

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 plus.; semestre, 15; año, 30  
 ESTADÍSTICO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 9 abril 1917.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

###### CIRCULAR

Siendo de todo punto indispensable a esta Junta provincial de Subsistencias conocer de una manera exacta las reservas de trigo que existen en esta provincia, con el fin de calcular si aquéllas pueden cubrir las necesidades de la misma hasta la próxima recolección; los Sres. Alcaldes se servirán formar y remitir a esta Junta de mi presidencia, en el plazo de ocho días, un inventario verídico de las existencias de aquel mantenimiento que obren en poder de sus administrados.

En el citado inventario deben ser incluidas cuantas partidas del mencionado cereal posean los tenedores, y de su total se deducirá

la cantidad que el poseedor necesite para su consumo hasta la futura recolección; consignando con claridad en una última casilla el remanente que quede dispuesto para la venta.

Al objeto de unificar las medidas y evitar que en cada localidad empleen una distinta, las cantidades que figuren en el inventario deberán manifestarse adoptando como unidad el kilogramo de peso.

Para que este servicio pueda cumplirse con la exactitud requerida y responder a los fines que la Junta se propone, a partir de la inserción de la presente circular en el «Boletín Oficial», queda prohibida la facturación de trigos para fuera de la provincia; y a este efecto, los Sres. Alcaldes dejarán de facilitar guías para la circulación de aquéllos hasta tanto que, cumplido el servicio, se levante la prohibición; lo que se hará saber por nueva circular en este periódico oficial.

Del reconocido celo de las autoridades municipales espero la mayor diligencia en el cumplimiento de cuanto en la presente se ordena, y confío en que no me veré precisado a imponer los correctivos a que, tanto la ley de Subsistencias como la Provincial, me autorizan.

Zaragoza, 9 de abril de 1917.

El Gobernador-Presidente,  
 JUAN ZABÍA BERNAD

## SECCION PRIMERA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Vista la propuesta dirigida a este Ministerio por el Presidente del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos del referido Instituto, de 24 de diciembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas para la distribución del Fondo general de bonificaciones del Instituto Nacional de Previsión entre los imponentes de 1916.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1917. — Ruiz Jiménez. — Señor Subsecretario de este Ministerio.

## REGLAS

para la distribución de las bonificaciones de invalidez y de Mutualidades escolares.

- 1.<sup>a</sup> Se destinarán 60.000 pesetas del capítulo 3.<sup>o</sup>, artículo 3.<sup>o</sup>, concepto 5.<sup>o</sup>, del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, para bonificar las pensiones de retiro de los inválidos del trabajo que estuviesen afiliados al Instituto Nacional de Previsión por medio del seguro directo o del reaseguro.
- 2.<sup>a</sup> Se entenderá por incapacidad absoluta, a los efectos del artículo 75 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión:
  - a) La pérdida total, o en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores, de las dos inferiores o de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose para este fin como partes esenciales la mano y el pie.
  - b) La lesión funcional del aparato locomotor que pueda reputarse, en su consecuencia, análoga a la mutilación de las extremidades, y en las mismas condiciones indicadas en el apartado a)
  - c) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulación del órgano o pérdida total de la fuerza visual
  - d) La pérdida de un ojo, con disminución importante de la fuerza visual en el otro.
  - e) La enajenación mental incurable.
  - f) Las lesiones orgánicas o funcionales del cerebro y de los aparatos circulatorio y respiratorio, ocasionadas por acción mecánica o tóxica, o por cualquiera otra causa, que se reputen incurables.
  - g) Las enfermedades de los aparatos digestivo y urinario producidas por lesiones que se reputen incurables y que determinen un trastorno funcional tan grave que incapacite al sujeto para la vida del trabajo.
- 3.<sup>a</sup> No se abonará subsidio extraordinario de invalidez:
  - a) A los que padecieren invalidez con anterioridad a su inscripción en el Instituto Nacional de Previsión.
  - b) A los que se hubiesen inscrito a mayor edad de cincuenta años.
  - c) A los que lleven menos de un año afiliados al Instituto Nacional de Previsión.
  - d) A los inválidos por acto voluntario, o por alcoholismo, o por hecho que implique infracción legal o reglamentaria.
  - e) A los acogidos en un Manicomio o Asilo a cargo de la Beneficencia pública o privada.
  - f) A los que, por virtud de sus imposiciones y bonificaciones generales, correspondiera al menos una pensión de 365 pesetas anuales, efectuada la conversión de la renta diferida en inmediata.
  - g) A aquellos cuyo promedio de imposiciones sea inferior a una peseta mensual.
  - h) A los que no tengan derecho a percibir bonificación ordinaria.
- 4.<sup>a</sup> La curación de enfermedades que hubieran determinado subsidio extraordinario de invalidez, por haber sido certificadas de incurables, privará al sujeto de la bonificación una vez que dicha curación sea comprobada y acreditada con dictámenes adecuados por facultativo que el Instituto designe.

5.<sup>a</sup> El subsidio extraordinario del fondo destinado a favorecer a los afiliados que queden inútiles para el trabajo en las condiciones antes expuestas consistirá en una renta adicional inmediata, a capital cedido, que sumada a la renta inmediata que corresponda a la pensión contratada por el titular de que se trate, conforme al artículo 75 de los Estatutos, no sea menor de 0,50 pesetas diarias ni mayor de una peseta diaria.

6.<sup>a</sup> Tendrán derecho a una renta inmediata de 0,50 pesetas diarias, salvo lo prescrito en la regla 10, los titulares que a razón de las imposiciones hechas y de las bonificaciones generales correspondientes no hubieran llegado a constituirse una pensión superior a dicha cuantía, aun suponiendo la continuidad de su desembolso.

7.<sup>a</sup> Los titulares ingresados en el Instituto cumplidos los treinta y cinco años y antes de llegar a los cincuenta años, que se hubieren constituido con sus imposiciones con las bonificaciones ordinarias o referentes, al llegar a la edad de retiro, una renta de 0,25 pesetas diarias, tendrán derecho a la bonificación especial necesaria para aumentar la pensión hasta 0,50 pesetas diarias.

8.<sup>a</sup> La pensión de invalidez se computará a fin del mes siguiente al de la incapacidad; pero no se hará efectiva hasta el mes de enero inmediato, a no ser que la Junta de gobierno, en vista del estado de fondos, acordase que pudiese hacerse efectiva inmediatamente.

9.<sup>a</sup> Para que la certificación señalada en el párrafo anterior tenga la claridad y fuerza pericial indispensable, estará acompañada de una información hecha con sujeción al cuestionario de que proveerá el Instituto Nacional de Previsión a los interesados, cuando éstos lo demandaren antes de hacer la solicitud.

10. En caso de insuficiencia del fondo especial para suvenir a la conversión de las rentas diferidas en inmediatas según las reglas precedentes se someterán a prorrateo los derechos de los titulares a quienes se reconozca dicho beneficio dentro del mismo período.

Este prorrateo se verificará al fin del año económico del presupuesto del Estado aplicándose la regla 8.<sup>a</sup>

El prorrateo tendrá un límite mínimo de pensión diaria de 0,25 pesetas.

Los titulares con derecho al auxilio para constituir rentas inmediatas a quienes no alcance dicho mínimo de pensión por insuficiencia del fondo quedarán en expectativa de la efectividad de su derecho hasta que haya recursos disponibles.

11. Estas reglas, mientras no se modifiquen, serán aplicables en lo sucesivo para la inversión de los fondos que el Estado consigne en los Presupuestos con destino a la protección de la invalidez, y en la misma forma se distribuirá la reserva especial constituida con arreglo al artículo 12 del Reglamento.

12. Se destinarán 30.000 pesetas del capítulo 3.<sup>o</sup>, artículo 3.<sup>o</sup>, concepto 5.<sup>o</sup> del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, para bonificar las libretas de los menores de diez y ocho años que hayan hecho imposiciones personales en el ejercicio anterior y que no tengan bonificación del Ministerio de Instrucción Pública.

13. La cuantía de cada bonificación será igual a las imposiciones, hasta un límite máximo de tres pesetas.

14. Si la cantidad indicada de 30.000 pesetas fuera insuficiente, se procederá a su prorrateo.

15. Se aplicarán 10.000 pesetas cada año para constituir un fondo de protección a la ancianidad, que se distribuirán en forma de bonificación a las libretas de pensión de retiro asegurada, reaseguradas y coaseguradas en el Instituto Nacional de Previsión por una acción social extensa, local, comarcal, provincial, regional o nacional, en beneficio de asociados de más de setenta y cinco años, comprendidos en las condiciones de posición económica vigentes para la distribución del fondo general de bonificaciones.

Será condición indispensable que las libretas así bonificadas produzcan una pensión anual que no sea inferior a una peseta diaria ni superior a dos.

16. Si hubiese excedente en los respectivos fondos de protección a la infancia, a la invalidez o a la ancianidad, pasará al ejercicio del año próximo venidero con la propia finalidad.

Estas reglas se aplicarán a los imponentes del año 1917, a los imponentes de 1916.

(Aprobadas por Real orden de esta fecha).

(Gaceta 8 abril 1917.)

## SECCIÓN QUINTA

## REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

## 1.º DE CABALLERÍA

A las diez de la mañana del día 17 del actual tendrá lugar la venta en pública subasta de 20 caballos de desecho que tiene este Regimiento, sito en el Cuartel del Cid, siendo por cuenta de los rematantes el importe de este anuncio.  
Zaragoza, 2 de abril de 1917. — El Comandante mayor, P. A. Luis Salas.

REGIMIENTO CAZADORES DE LOS CASTILLEJOS  
18.º DE CABALLERÍA

El día 22 del actual, a las once de la mañana, en el Cuartel de Torrero que ocupa este Regimiento, se procederá a la venta en pública subasta de 5 caballos de desecho, siendo el importe de este anuncio por cuenta del comprador.  
Zaragoza, 3 de abril de 1917. — El Comandante mayor, Gabriel Alonso.

## SECCION SEXTA

## Aranda de Moncayo

Habiendo sido declarado profugo, en ignorado paradero, el mozo Alvaro Andaluz Abad, hijo de Jorge y Manuela, núm. 2 del sorteo del reemplazo actual, por no haber concurrido al acto de la clasificación y declaración de soldados a pesar de haber sido citado en forma legal, por el presente se le cita, llama y emplaza para que se presente ante mi autoridad o ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, en evitación de mayor responsabilidad, rogando a todas las autoridades procedan a la busca y captura del indicado mozo, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Las señas de dicho mozo se ignoran.  
Aranda de Moncayo, 5 de abril de 1917. — El Alcalde, Florencio Gea. — Por su mandato: el Secretario, Gervasio Rodríguez.

## Berruoco.

Se halla vacante la plaza de herrero de esta localidad, por renuncia del que la desempeñaba. Tiempo para solicitarla diez días, finados los cuales se proveerá.

Las solicitudes, extendidas en forma legal, serán presentadas ante esta Alcaldía, reservándose este Ayuntamiento el derecho de elegir el que más le agrade de entre los que aspiren a ella, sin que por ello haya lugar a reclamaciones; pudiendo mientras tanto enterarse del pliego de condiciones los interesados, el cual está en la secretaría de la Corporación.

Berruoco, 3 de abril de 1917. — El Alcalde, Florencio Bruna.

## Biel

Hasta el día 15 del próximo mes de mayo, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes, vecinos y terratenientes de este término municipal hayan sufrido en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentando al efecto los documentos legales que lo acrediten y el haber satisfecho el impuesto de derechos reales sobre transmisión de bienes, a fin de poder formar el oportuno recuento de ganadería y los apéndices al amillaramiento para el año 1918.

Biel, 6 de abril de 1917. — El Alcalde, Justo Otal.

## Cunchillos.

Para cumplir con lo preceptado en el art. 29 del Reglamento, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento general para el año 1917, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Por término de quince días y para elevarlas a la Superioridad se hallan expuestas al público las cuentas municipales de los años 1914, 1915 y 1916, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Por todo el mes de abril y durante las horas de oficina se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las alteraciones de la riqueza que los contribuyentes hayan sufrido en la misma y previa presentación de los documentos que lo acrediten.

Cunchillos, 8 de abril de 1917. — El Alcalde, Manuel Marco.

## Fuentes de Jiloca.

D. Alejandro González Felipe, Secretario del Ayuntamiento y Junta electoral de Fuentes de Jiloca;

Certifico: Que la lista formada por el Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la Ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas, que tienen derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores, es como sigue:

## Sres. Concejales.

Miguel Muñoz Lázaro, Juan Jimeno Aznar, Blas Biota Minguijón, Francisco Acerete Lavilla, Victoriano Aylón Morales, Delfín Lázaro Lázaro, Antonio Yagüe Gállego, Eusebio Yagüe Montón y Juan José Biota.

## Mayores Contribuyentes.

Juan Antonio Acerete Maycas, Juan Acerete Maycas, Gervasio Lavilla Esteban, Joaquín Liñán Lapuerta, Narciso Franco Pérez, José Yagüe Lozano, Isidro Pérez Marina, Primo Torner Martínez, Gregorio Marco Montón, Juan Ignacio Jimeno, Antonio Carrascón Ruiz, Saturnino Pérez García, Manuel Esteban Jimeno, Conrado Yagüe Ferrer, Juan Muñoz Ferrer, José Biota Minguijón, Dionisio Yagüe Montón, Martín Aldea Fuentes, Manuel Acerete Lozano, Francisco Jimeno Ruiz, Domingo Miñana Saz, Estanislao Perruca Cebollada, Mariano Martínez Rubio, Orencio Jimeno Minguijón, Manuel Guerrero Sediles, Luis Aldea Ruiz, Matías Perruca Pérez, Luis Aldea Fuentes, Eusebio Liñán Lapuerta, Bernabé Perruca Acerete, Lucio Cortés Francés, Francisco Carrascón Ruiz, Pablo Ormad Yagüe, Francisco Cortés Lozano, Alejo Martínez Cortés y Gregorio Ferrer Jimeno.

Es copia de su original, Fuentes de Jiloca, 1.º de marzo de 1917. — El Alcalde, Miguel Muñoz. — El Secretario Alejandro González. — Rubricada y sellada.

## Gallur.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Farmacia de esta villa, con la dotación anual de 554 pesetas 30 céntimos por concepto de residencia, más el importe de las fórmulas pertenecientes a familias pobres incluídas en la lista de Beneficencia, que serán valoradas con arreglo a la tarifa aprobada por Real orden de 15 de septiembre de 1906.

Las solicitudes las dirigirán los interesados a esta Alcaldía por espacio de treinta días, a contar del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Gallur, 7 de abril de 1917. — El Alcalde, Salvador Irún.

## Manchones

Habiendo sido declarado profugo, en ignorado paradero, el mozo Juan Pedro Jiménez Jiménez, hijo de Vicente y Carmen, núm. 6 del sorteo del actual reemplazo, por no haber concurrido por sí ni por medio de representante al acto de clasificación y declaración de soldados, a pesar de haber sido citado en forma legal, por el presente se le cita, llama y emplaza para que se presente ante mi Autoridad o ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia en evitación de mayores responsabilidades; rogando a todas las Autoridades procedan a la busca y captura del referido mozo, poniéndolo, caso de ser habido, en disposición de la Comisión Mixta.

Manchones, 7 de abril de 1917. — El Alcalde, Juan M. Bernal.

## Monterde.

Durante todo el presente mes de abril se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito haya sufrido en sus riquezas rústicas y urbanas, bajo la presentación de los documentos legales y la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales al Tesoro.

Monterde, 5 de abril de 1917. — El Alcalde, Manuel Pardos.

## Munébrega.

Durante el mes de abril actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos legales que acrediten las altas y bajas de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal para la confección del apéndice al amillaramiento para 1918.

Por tiempo de cinco días se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, el expediente del recuento general de ganadería que ha de servir de base de riqueza para el próximo año de 1918.

Munébrega, 7 de abril de 1917. — El Alcalde, Pascual Bueno.

#### Nuévalos.

El cargo de recaudador de consumos y demás arbitrios municipales de esta villa, se halla vacante: los que deseen desempeñarlo, bajo el pliego de condiciones de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, dirigirán sus solicitudes hasta el día 20 del corriente mes.

Nuévalos, 7 de abril de 1917. — El Alcalde, Pascual Gayán.

#### Orera.

Hasta el 30 del presente mes, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana en este término municipal, previa presentación de los documentos legales para dichas variaciones.

Orera, 8 de abril de 1917. — El Alcalde, Valentín Collado.

#### Paracuellos de la Ribera.

Durante el mes actual se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de los documentos que lo justifiquen y haber satisfecho los derechos reales.

Paracuellos de la Ribera, 7 de abril de 1917. — El Alcalde, F. Melús.

#### Pozuelo de Aragón.

Por todo el presente mes y durante las horas de oficina se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de la riqueza que los contribuyentes hayan sufrido en la misma y previa presentación de los documentos que lo acrediten.

Pozuelo de Aragón, 7 de abril de 1917. — El Alcalde, Mariano Jarreta.

#### Pradilla de Ebro.

Las altas y bajas de rústica y urbana que los vecinos y terratenientes de esta localidad tengan en sus riquezas, pueden manifestarlo en Secretaría hasta el día 25 de los corrientes, previa exhibición de los documentos correspondientes.

Pradilla de Ebro, 7 de abril de 1917. — El Alcalde, Luis Lafuente.

#### Ruesta.

Durante el mes actual podrán justificarse, en la secretaría de este Ayuntamiento, las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, y al efecto presentarán los documentos que den validez a dichas alteraciones, para su inclusión en el apéndice al amillaramiento.

Ruesta, 6 de abril de 1917. — El Alcalde, Francisco Lacadena.

#### Sádava.

Durante todo el mes actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los propietarios hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana mediante la admisión de documentos que lo justifiquen y que ostenten la nota de exacción del impuesto de Derechos reales.

Sádava, 5 de abril de 1917. — El Alcalde, Luciano Aznárez.

#### Salillas de Jalón.

Por término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se hallará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento el reparto de arbitrios extraordinarios formado para el año actual.

Salillas de Jalón, 7 de abril de 1917. — El Alcalde ejerciente, Manuel Langarita.

\*\*\*

Hasta el día 30 del corriente mes de abril se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas contributivas por rústica y urbana, previa presentación de los documentos que justifiquen haber satisfecho a la Hacienda pública el impuesto de Derechos reales.

Salillas de Jalón, 7 de abril de 1917. — El Alcalde ejerciente, Manuel Langarita.

#### Sobradiel.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo José Carbonel Ezquerro, nú-

mero 3 del sorteo del actual reemplazo, hijo de Antonio de Carmen, no obstante haber sido citado por edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por ser desconocido su paradero, sin haber comparecido personalmente ni quien le representara, se ha instruido el correspondiente expediente con sujeción al artículo 137 de la vigente ley de Reclutamiento, y en virtud del mismo, este Ayuntamiento ha declarado a dicho mozo prófugo para todos los efectos legales.

En su consecuencia, ruego a todas las autoridades procedan a la busca y captura del mencionado mozo, y caso de ser habido, lo conduzcan a esta Alcaldía para ponerlo a disposición de la Excm. Comisión Mixta de esta provincia.

Sobradiel, 7 de abril de 1917. — El Alcalde, Pedro García.

#### Utebo.

Habiéndose girado en este término municipal el recuento general de ganadería para contribuir en el reparto de 1918, se hallará expuesto al público en secretaría, por un plazo de cinco días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Utebo, 7 de abril de 1917. — El Alcalde, Mariano Ibáñez.

#### Valdehorna.

Durante el presente mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Valdehorna, 7 de abril de 1917. — El Alcalde, Pedro Lavilla.

#### Valmadrid.

Hasta el 30 de abril se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito hayan tenido en su riqueza rústica y urbana, previa la presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Valmadrid, 4 de abril de 1917. — El Alcalde, Mariano Corzán.

#### Valpalmas.

Por todo el presente mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los propietarios de este distrito hayan sufrido en su riqueza individual que deban servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo ejercicio, previa exhibición de los títulos que la acrediten.

Valpalmas, 6 de abril de 1917. — El Alcalde, Manuel Arascó.

#### Vistabella.

Por todo el presente mes de abril se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los propietarios de este término municipal hayan tenido en sus riquezas, previa presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Vistabella, 4 de abril de 1917. — El Alcalde, Tomás Mainar.

## PARTE NO OFICIAL

### Anuncio.

Por acuerdo de la Junta de vecinos de este pueblo, constituida bajo mi presidencia, se anuncia la plaza de Médico particular, de nueva creación, para la asistencia facultativa de los mismos, independiente de la titular de Beneficencia que el Ayuntamiento tiene provista.

El agraciado a quien le sea concedida esta plaza, percibirá el sueldo anual de dos mil doscientas cincuenta pesetas, que cobrará, por trimestres vencidos, directamente de esta presidencia, sin inconveniente alguno.

Las condiciones a que deberá sujetarse, previo contrato, estarán de manifiesto en la secretaría de esta Junta y los aspirantes deberán poseer el título de Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, advirtiéndose que este vecindario consta de 150 vecinos, y a tres kilómetros de la estación del ferrocarril.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se admitirán en esta presidencia hasta el día veinte del corriente, en que se proveerá.

Embú de la Ribera, 9 de abril de 1917. — El Presidente de la Junta, Mariano Roy.

Imprenta del Hospicio.